REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 **DE 2014**

16 OCT 2014

"Por la cual se reconocen miembros representantes para el desarrollo de una mesa de diálogo"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con el artículo 188 de la misma, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1421 de 2010, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 3 de la Ley 1421 de 2010, una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz;

Que para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunto de los acuerdos, diálogos o acercamientos, y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación;

Que de conformidad con la Sentencia C- 048 de 2001 de la H. Corte Constitucional, la suspensión de las ordenes de captura es una limitación a la aplicación de la ley penal, en lo que respecta al cumplimiento de medidas de aseguramiento y ejecución de penas, entre otras, que no exime de responsabilidad penal, sino que paraliza la acción de la fuerza pública en relación con la búsqueda de las personas cuya privación de la libertad fue judicialmente ordenada. Y agregó que las disposiciones que consagran la suspensión de las órdenes de captura que se hubieren proferido dentro de la investigación de cualquier tipo de delito lo hacen (i) como una medida excepcional; (ii) que opera de manera temporal y (iii) que está sometida a la existencia de un acuerdo previo entre el gobierno y las organizaciones al margen de la ley a quienes se les hubiere reconocido carácter político en un proceso de paz;

Que según dispone el artículo 3 del Decreto 1890 de 2012, el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el primer inciso del parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 3 de la Ley 1421 de 2010, se entiende por miembro- representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados;

Que el artículo 12 de la ley precitada, modificado por el artículo 5 de la Ley 782 de 2002, a su vez prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, precisa que las personas que participen en los acercamientos, diálogos y negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno Nacional, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos;

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP.

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC y de representantes autorizados del Gobierno Nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y

duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva, que serán los que se debatirán en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que el Gobierno Nacional ha recibido un listado presentado por las FARC- EP por medio del cual esta organización certifica que las personas allí relacionadas pertenecen a la misma y, en ese orden de ideas, el Gobierno Nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima, materializados en el artículo 83 de la Constitución Política, reconocerá como miembros representantes;

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Julián Gallo Cubillos identificado con CC No. 16.266.146 de Palmira (Valle), alias Carlos Antonio Losada; Henry Castellanos Garzón identificado con CC No. 17.353.695 de San Martín (Meta), alias Romaña; José Vicente Lesmes identificado con CC No. 17.285.271 de Mesetas (Meta), alias Wálter Mendoza; Luis Eliécer Rueda Vernaza identificado con CC No. 16.206.967 de Cartago (Valle), alias Matías Aldecoa, Antonio o Genaro, para participar en la mesa de diálogo autorizada mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: alias Francisco Bustamante; alias Mireya Bustamante; alias Milena Gómez y alias Isabela Ruiz, para participar en la mesa de diálogo autorizada mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia en el marco de la Ley 1421 de 2010 y el Decreto 1980 de 2012.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 OCT 2014